



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2690 Se reforma el Artículo 407 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....1

PODER EJECUTIVO

DECRETO Se Crea la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur.....5

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUMPLIMIENTO de la Normatividad Laboral ante el COVID-19 en Baja California Sur..... 25

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL PLENO 008/2020 Se decreta la suspensión de labores por el periodo comprendido del día veintitrés de marzo de dos mil veinte al diecisiete de abril de dos mil veinte, se determinan como inhábiles y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas..... 26

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

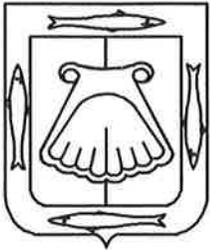
CALENDARIO OFICIAL 2020 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....29

CALENDARIO DE SESIONES 2020 del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur..... 30

REGLAMENTO INTERIOR del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....31

REGLAMENTO DE SESIONES del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....43

ACUERDO mediante el cual el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Modifica el Padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California Sur, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur..... 50



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2690

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 407 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 407.- Cuando proceda judicialmente la acción de investigación de la paternidad, podrá condenarse al padre a cubrir los gastos del parto **y el pago de alimentos retroactivos desde su nacimiento a quien tiene la obligación de otorgarla.**

Para los efectos del párrafo anterior, para determinar la cantidad que deberá pagarse en su caso de manera retroactiva, deberán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a).- Si existió o no conocimiento previo del nacimiento o del embarazo de la reclamante;**
- b).- La buena o mala fe del deudor alimentario durante el procedimiento;**
- c).- Considerar que en el progenitor recae la carga de probar la existencia de razones justificadas por las que deba ser relevado de la obligación de contribuir al sostenimiento del menor a partir de la fecha de nacimiento; y**
- d).- La capacidad económica del deudor alimentario.**



PODER LEGISLATIVO

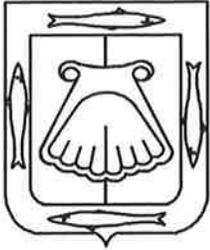
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Mendoza Davis, con un estilo fluido y algunas letras entrelazadas.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alvaro de la Peña Angulo, con un estilo más recto y definido que la del gobernador.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2690**



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTÍN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

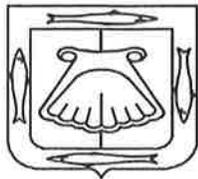
CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 67 establece que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada Gobernador del Estado de Baja California Sur; así pues, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 2, precisa que el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, quien lo ejercerá de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que dilucida la Constitución Política del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en sus numerales 8 y 10, establece que la administración pública centralizada está integrada por las secretarías del despacho y dependencias que establece la propia Ley Orgánica, y que podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, los cuales estarán dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la administración de los asuntos competencia de la misma, por lo que estarán subordinados al Gobernador del Estado o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

La trata de personas es conocida como la esclavitud moderna o contemporánea, y constituye un acto de violación a los derechos humanos, que convierte a las personas en mercancía (con su cuerpo, órganos y fuerza de trabajo); les quita su dignidad, su objetivo es apropiarse de personas para obtener de ellas ganancias económicas; ya sea mediante la explotación física y corporal, incluyendo la explotación del trabajo. La trata de persona es una realidad, no distingue edad, género, clase social ni nacionalidad y no tiene fronteras.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

Es difícil creer que en pleno Siglo XXI aún exista una de las formas de esclavitud a la que son sometidas algunas personas, lamentablemente, sigue presente en esta modalidad denominada, trata de personas. La trata de personas es un problema que a nivel mundial, no ha sido sencillo dimensionar, pues, se trata de un fenómeno social y delictivo complicado de entender y de atender; actualmente enfrentamos el mayor desafío social, ya que muchas de las víctimas no saben que lo son, y algunas están conscientes de ser víctimas de trata de personas, pero, no quieren que se conozca su situación; por miedo o vergüenza.

México actualmente está considerado por algunos organismos nacionales e internacionales como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas, ya que ingresan a nuestro País a través de nuestras fronteras miles de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que por la violencia, la pobreza y discriminación en la que viven, son víctimas potenciales de la trata de personas.

Baja California Sur, no es ajena a este contexto nacional, la situación geográfica lo convierte en tránsito obligado para personas migrantes nacionales y extranjeros, que con sus condiciones económicas y de desigualdad social, coloca en situación de vulnerabilidad a mujeres niños niñas y adolescentes principalmente, a ser víctimas de diversas formas de explotación sexual y prácticas asociadas a la esclavitud.

En el año 2004 se consideró a México en lista especial de observación, por organismos internacionales, toda vez que no tenía una legislación nacional que permitiera combatir adecuadamente la problemática del tráfico de personas, y no contaba con una eficiente coordinación entre las instancias encargadas de procuración e impartición de justicia. Por lo que, con fecha 27 de noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expedía la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.



PODER EJECUTIVO

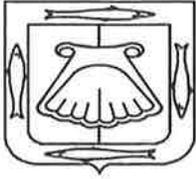
*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO",
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007, permitió por vez primera la instauración de la Comisión Intersecretarial, y fue consolidada con la emisión de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del 14 de junio de 2012.

En el año 2014 con motivo del Acuerdo 10, de la Octava Sesión Plenaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se aprobó impulsar la instalación de las Comisiones Intersecretariales o Interinstitucionales en Materia de Trata de Personas en las entidades, a fin de implementar los Acuerdos de la Comisión Intersecretarial.

Derivado de lo anterior, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 84 establece la creación de la Comisión Intersecretarial en Materia de Trata de Personas, como un órgano colegiado que definirá y coordinará la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, así mismo, la Comisión Interinstitucional, cuenta con una Subcomisión Consultiva, la cual funge como una instancia colegiada de análisis y opinión de los asuntos competencia de la Comisión, que a su vez, y en auxilio de la Comisión Interinstitucional cuenta con grupos de trabajo para temas específicos.

Por lo expuesto, y a efecto de cumplir el compromiso y refrendar el empeño de la Administración Pública que encabezo, así como con la intención de continuar con el reconocimiento, respeto, promoción y para garantizar la cultura de los derechos humanos en Baja California Sur, con el objeto de contribuir al reforzar las capacidades del gobierno del Estado para hacer frente a las conductas violatorias a la dignidad de las personas dentro del delito de trata, es de mi intención crear la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur, la cual tiene por objeto definir y coordinar la implementación de una política de Estado en Materia de Trata de Personas;



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

impulsando y coordinando la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos en materia de trata de personas en Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

SE CREA LA COORDINACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur, como órgano desconcentrado y dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto coordinar, impulsar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones en materia de trata de personas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 2. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento del presente ordenamiento; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán en los principios previstos en el Artículo 3 de la Ley General.

Artículo 3. Al frente de la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur, estará un Coordinador, quien para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con el presupuesto y estructura orgánica autorizada.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

El Coordinador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Coordinación:** Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur;
- II. **Comisión Estatal en materia de atención a Víctimas:** El órgano encargado de la atención a las víctimas del delito en Baja California Sur;
- III. **Comisión Interinstitucional:** Comisión Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado de Baja California Sur;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- V. **Estado:** El Estado de Baja California Sur;
- VI. **Fondo Estatal:** Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- VII. **Ley General:** La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VIII. **Modelo Estatal:** Modelo Estatal de Atención, Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- IX. **Municipios:** Los municipios que conforman el Estado de Baja California Sur;
- X. **Procuraduría:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- XI. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur;



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

XIII. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur; y

XIV. **Subcomisión Consultiva:** Subcomisión Consultiva de la Comisión Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 5. Serán competentes la Procuraduría General de Justicia del Estado y las autoridades jurisdiccionales estatales para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General, siempre que no se den los supuestos establecidos en su artículo 5°.

Los delitos en materia de trata de personas y las técnicas de investigación que se adoptarán serán los previstos en el Título Segundo de la Ley General, y la ejecución de las penas se regirá conforme a los ordenamientos aplicables.

Las autoridades competentes estatales deberán coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Artículo 6. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General, las autoridades estatales, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

CAPÍTULO III

DEL MODELO ESTATAL DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 7. La protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos en materia de trata de personas, así como el resarcimiento y la reparación del daño deberán ser plenas y efectivas, proporcionales a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y se harán efectivas en los términos establecidos en la Ley General, la Ley General de Víctimas y demás legislaciones relativas y aplicables en el Estado.

Artículo 8. El Modelo Estatal de Atención, Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, consiste en un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar: atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 9. La Coordinación deberá diseñar y proponer a la Comisión Interinstitucional, el Modelo Estatal, el cual se enfocará en aspectos psicosociales, de educación y asistencia social, mismo que contendrá los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades y servidores públicos que tengan contacto o proporcionen servicios a las personas en situación de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 10. El Programa Estatal comprende el conjunto de políticas, programas, acciones y otras medidas que se implementen a efecto de prevenir y contribuir a la erradicación en el Estado de los delitos en materia de trata de personas contemplados en la Ley General.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

Artículo 11. El Programa Estatal será elaborado y operado por la Coordinación, el cual deberá incluir las estrategias y políticas del Estado de: prevención, protección, asistencia y persecución, así como de: protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos.

El Programa Estatal se revisará anualmente por la Comisión Interinstitucional, y en su caso, se efectuarán las modificaciones pertinentes.

Artículo 12. El Programa deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la principal problemática a superar en el Estado;
- II. Lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa Estatal;
- III. Objetivos generales y específicos que habrá de perseguir;
- IV. Estrategias y líneas de acción tendientes a prevenir y erradicar la trata de personas;
- V. Mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a las personas en situación de víctimas y que aborden la prevención;
- VI. Estrategias sobre la participación activa y propositiva de la sociedad;
- VII. Criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada o colectivos en la materia;
- VIII. Diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a las personas en situación de víctimas;
- IX. Acciones para promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas en coordinación con la Comisión en materia de atención a Víctimas;
- X. El establecimiento de la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que derivan de este Programa Estatal, fijando indicadores para evaluar los resultados; y



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

XI. El establecimiento de estrategias que ofrezcan cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley General, cuando su integridad pueda estar amenazada.

CAPÍTULO V

DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 13. Para la adecuada protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos en esta materia, se creará el Fondo Estatal, el cual se constituirá en los términos y porcentajes que para tal efecto establezca la normatividad respectiva.

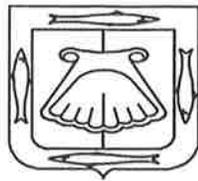
Artículo 14. Las dependencias y entidades que tengan participación en la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, incluirán anualmente en sus proyectos de presupuesto de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. El Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través del Fideicomiso del Fondo Estatal para el financiamiento de las acciones del Programa Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL

Artículo 16. Los recursos del Fondo Estatal serán administrados y operados a través de un fideicomiso público, y serán ejercidos por la Coordinación para el ejercicio de sus funciones.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO";
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

Artículo 17. En la constitución del fideicomiso la Secretaría de Finanzas y Administración fungirá como fideicomitente.

En el acto constitutivo del fideicomiso, se creará un comité técnico, las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario.

El fideicomiso se registrará por los acuerdos del comité técnico, que fungirá como órgano de gobierno.

Artículo 18. Los recursos del Fondo Estatal, su administración, ejercicio y fiscalización se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

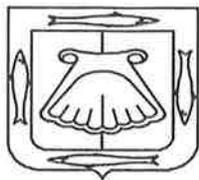
CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 19. La Coordinación tiene por objeto, ejecutar los acuerdos de la Comisión; impulsar la vinculación interinstitucional sirviendo como enlace con las personas titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, para fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito.

Artículo 20. La Coordinación para el cumplimiento de su objeto, tiene el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General;



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

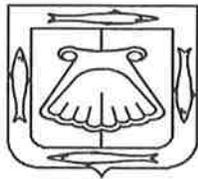
- II. Ejecutar los Acuerdos de la Comisión y su debido seguimiento;
- III. Garantizar la reparación integral del daño en términos de la Ley General y la legislación aplicable, atendiendo los principios de proporcionalidad, causalidad, complementariedad, reconocimiento de responsabilidad y especialidad;
- IV. Promover y gestionar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley General;
- V. Establecer mecanismos y programas efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos en materia de trata de personas;
- VI. Impulsar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y, en general, del sector social y privado, para prevenir la Trata de Personas, así como proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito;
- VII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades que tengan injerencia en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal;
- VIII. Elaborar, actualizar y operar la base de datos en la que contenga las actividades realizadas en el Estado para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas;
- IX. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y erradicar la trata de personas;
- X. Impulsar convenios de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;
- XI. Recibir y canalizar a la Comisión, para su valoración, las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles;
- XII. Vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la Ley General;



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

- XIII. Elaborar y proponer su Reglamento Interior, así como sus reformas, al Gobernador del Estado;
- XIV. Elaborar el Programa Estatal para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- XV. Establecer las bases para la coordinación entre los tres poderes y órdenes de gobierno del Estado, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;
- XVI. Facilitar la cooperación con otras entidades federativas y la Ciudad de México, principalmente aquellos que reporten el mayor número de personas en situación de víctimas;
- XVII. Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en la Ley General, respetando la confidencialidad de las personas en situación de víctimas;
- XVIII. Implementar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- XIX. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
- XX. Promover la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y con organismos nacionales e internacionales, así como suscribir acuerdos de coordinación;
- XXI. Diseñar y proponer a la Comisión para su aprobación el funcionamiento de un Modelo Estatal de Atención, Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- XXII. Desarrollar métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base a los criterios establecidos en el artículo 30 de este ordenamiento; y
- XXIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

Artículo 21. La persona titular de la Coordinación tendrá además de las contenidas en el artículo 20 del presente Decreto, las atribuciones administrativas siguientes:

- I. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades de su competencia;
- II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- III. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- V. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que les correspondan;
- VI. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Suministrar e integrar a las bases de datos la información que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones dando cumplimiento a los procesos relativos;
- VIII. Proporcionar la información veraz y actualizada de los datos informativos y estadísticos que deban ser suministrados en el área de su responsabilidad y la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Poder Ejecutivo;
- IX. Atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

CAPÍTULO VIII

**DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 22. La Comisión Interinstitucional en materia de trata de personas del Estado de Baja California Sur, es un órgano colegiado, de análisis y opinión en materia del delito de trata de personas, cuyo objeto es coordinar las políticas, acciones y programas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 23. La Comisión Interinstitucional está integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos autónomos, quienes tendrán derecho a voz y voto:

A. Del Gobierno del Estado:

- I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Subsecretaría de Gobierno, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Coordinación para Prevenir y Erradicar la trata de Personas en el Estado de Baja California Sur;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad;
- VIII. Contraloría General de Gobierno;
- IX. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- XII. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Subsecretaría de Protección Civil;
- XIV. Comisión Estatal en materia de Atención a Víctimas;
- XV. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur; y



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

XVI. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

B. Del Gobierno Municipal:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz;
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Los Cabos;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Loreto;
- IV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comondú; y
- V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mulegé.

C. Del Gobierno Federal:

- I. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República;
- II. Coordinación de Programas Sociales del Gobierno Federal en Baja California Sur; y
- III. Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Baja California Sur.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por la persona titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente. La designación deberá ser mediante escrito.

En las sesiones, la persona suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 24. Podrán participar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto:

- I. Quienes integran la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;
- II. La persona Titular del Poder Judicial del Estado;
- III. Representantes de Organizaciones de la sociedad civil del Estado, legalmente constituidas; y
- IV. Personas expertas académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Artículo 25. La Comisión Interinstitucional sesionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

meses y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de quien la preside, o a solicitud de alguno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 26. Para la celebración de las sesiones de la Comisión Interinstitucional, las notificaciones a los miembros para las ordinarias, se harán cuando menos con 10 días de anticipación por escrito o correo electrónico, y para las extraordinarias, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 27. La Comisión tendrá, además de las que la Ley General confiere al Estado en su Artículo 114 y 116, las funciones siguientes:

- I. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para proponer nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;
- II. Proponer al Gobernador del Estado, la Política de Estado en materia de trata de personas;
- III. Establecer competencias y formas de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General; Distribuir competencias estatales y municipales para la coordinación en materia de protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas;
- IV. Establecer las bases para la coordinación entre los tres poderes y órdenes de gobierno del Estado, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;
- V. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

- VI. Impulsar el trabajo de las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;
- VII. Actuar como órgano de apoyo en la coordinación, operación y consulta que realice la Coordinación;
- VIII. Proponer asuntos para incluirse en las sesiones, así como proyectos y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con los delitos previstos en la Ley General;
- IX. Apoyar en la formulación de políticas públicas, programas y acciones para prevenir, atender y erradicar la trata de personas; y
- X. Las demás que le confiera otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IX DE LA BASE DE DATOS

Artículo 28. La Coordinación contará con una página web en la cual se implementará una base de datos única, que permita registrar y dar seguimiento al Programa Estatal. En dicha base se describirán las actividades realizadas en el Estado para la prevención de los delitos relacionados con la trata de personas.

Artículo 29. La Coordinación deberá elaborar, operar y actualizar la base de datos a fin de dar seguimiento a las acciones, actividades e informes que den las autoridades e instituciones respecto del Programa Estatal, así como de las acciones establecidas en la Ley General y en este ordenamiento.

Asimismo, con la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo, la Coordinación realizará indicadores que permitan evaluar el logro de los objetivos establecidos, en el Programa Estatal.

Artículo 30. Los criterios que deberán satisfacerse para la recopilación y sistematización de información con el propósito de aplicar las estrategias necesarias para la eficaz



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

investigación preventiva, que sirvan como base para el desarrollo de nuevas políticas públicas y programas para su prevención y combate, así como para ejecutar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas, serán los siguientes:

- I. Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y utilización de información relativa a las conductas previstas en la Ley General, con el objeto de conformar una base de datos estatal que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en la materia;
- II. Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la Ley General; y
- III. Las demás que establezca la Ley General y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO X

DE LA SUBCOMISIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 31. La Comisión Interinstitucional en Materia de Trata de Personas del Estado de Baja California Sur, contará con una Subcomisión Consultiva, cuyo objeto es fungir como una instancia técnica, colegiada de análisis y opinión.

Artículo 32. La Subcomisión Consultiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias a cualquier tiempo a solicitud de su Coordinador o de sus integrantes.

La notificación a los miembros para las sesiones será para las ordinarias, cuando menos con tres días de anticipación y para las extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Artículo 32. El funcionamiento, e integración de la Subcomisión Consultiva se establecerá en el Reglamento.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO";
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

CAPÍTULO XI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33. Los Grupos de Trabajo serán creados por la Comisión Interinstitucional, y serán coordinados por la Subcomisión Consultiva, se constituirán de manera especializada, podrán ser temporales o permanentes, y tratarán las materias de: fortalecimiento, prevención, sanción y persecución del delito de Trata de Personas.

Artículo 34. Los Grupos de Trabajo se conformarán con las y los servidores públicos que integran la Subcomisión Consultiva, y estarán bajo la coordinación de quien designe ésta para cada caso.

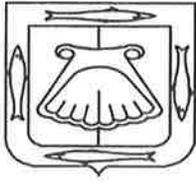
Artículo 35. Los trabajos y sesiones de los Grupos de Trabajo se desarrollarán en los términos que establezca el Reglamento; los estudios, opiniones e informes que elaboren, deberán ser aprobados por la Comisión Interinstitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Reglamento Interior de la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites administrativos, legales y presupuestales necesarios para la constitución y operación del fideicomiso del Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.



PODER EJECUTIVO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".*

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría General de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar los trámites administrativos y laborales necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 26 días del mes de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO**

- Esta hoja de firmas pertenece al Decreto mediante el cual se crea la Coordinación para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Baja California Sur.



Oficio Circular: STDS/095/2020

La Paz, Baja California Sur, a 23 de marzo de 2020.

"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México".

"Marzo, Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur".

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL ANTE EL COVID-19 EN BAJA CALIFORNIA SUR

Ante la pandemia inherente al COVID19 (Coronavirus), el consenso y el diálogo permanente entre los empleadores, trabajadores y sus sindicatos, será fundamental para preservar el equilibrio en el mercado laboral y promover condiciones para el desarrollo de la actividad económica y del empleo u ocupación productiva, frente a los efectos adversos que pudieran generarse, contribuyendo a la recuperación de la actividad económica, y, en su caso, evitar la disminución o pérdida de empleos e ingresos de las trabajadoras y trabajadores de B.C.S, así como preservar las unidades económicas en sus diferentes sectores y actividades.

En primera instancia, debe precisarse, que por motivos de la pandemia en comento, actualmente no existe fundamento legal para separar trabajadores, suspender labores, o para llevar a cabo modificaciones unilaterales en las condiciones de trabajo, ni en las relaciones individuales ni en las colectivas, salvo que hubiera declaratoria de contingencia sanitaria por la autoridad competente, en cuyo caso se tendrá que actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 427, fracción VII y 429, fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

En tal sentido, el consenso mutuo, el dialogo permanente y la conciliación será el mecanismo para que trabajadores y empleadores logren acuerdos con beneficios compartidos, con la premisa fundamental de preservar las unidades económicas, al igual que la estabilidad laboral y las fuentes de empleo.

En base a lo anterior, a nivel Estatal, la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, es la entidad facultada para efectos de llevar a cabo el dialogo, la mediación y la conciliación, que permita coadyuvar a contrarrestar cualquier situación individual o colectiva, que pudiera afectar el equilibrio de los factores de la producción en nuestra entidad. Motivo por el cual, expresamos que estamos atentos a cumplir con tales funciones.

Hacemos un llamado a las y los trabajadores, así como a todas y cada una de las empresas establecidas en Baja California Sur, a cumplir con la Ley.

A las y los trabajadores les reiteramos que podrán recibir orientación, asesoría jurídica y defensoría legal por parte de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, marcando al 612- 12- 4- 29-65, o bien, a través del correo electrónico procuraduriadeltrabajo@bcs.gob.mx.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Dirección de Inspección laboral y Seguridad e Higiene, dará asesoría gratuita en todo momento a los empleadores y/o representantes legales de las empresas que requieran orientación sobre las medidas a implementar llamando al teléfono 612-12-4 -29-62.

La sociedad sudcaliforniana siempre, ha sabido demostrar su entereza, unión y solidaridad ante la adversidad, en esta ocasión, no será la excepción.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI

SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL



ACUERDO DEL PLENO 008/2020

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, **LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; y **LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 7, 8 y 14 fracciones VI, XVII y XX; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, 74 y 82 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, Artículos 118, 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 1, 2, 6, 8, 17 fracciones V y XXI, 47; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Acuerdo del Pleno **001/2020** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número **03** de fecha 31 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, atendiendo a la situación mundial, nacional y local, derivada de la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como por las autoridades federales y locales en Baja California Sur, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, se suma a las medidas preventivas transitorias para evitar o limitar la propagación del virus, y como un acto de responsabilidad, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se decreta la suspensión de labores por el periodo comprendido del día veintitrés de marzo de dos mil veinte al diecisiete de abril de dos mil veinte, se determinan como inhábiles y no correrán los plazos legales para las partes durante el periodo de la suspensión respecto de los procedimientos contenciosos administrativos así como en materia de responsabilidades administrativas.



Quedan diferidas las diligencias de desahogo de pruebas que hayan sido fijadas y que estén comprendidas dentro del periodo de suspensión señalado, hasta en tanto se provea en lo particular los diferimientos correspondientes.

Segundo.- Se instruye al Área de Administración la remisión de la Cuenta Pública del mes de febrero de 2020, a la Auditoría Superior del Estado, en la inteligencia, que una vez que se normalicen las actividades de este Tribunal, se someta a consideración del Pleno su análisis, discusión y dictaminación.

Tercero.- Respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar el presente Acuerdo al Órgano Garante en la materia, con el objeto de suspender los plazos correspondientes.

Cuarto.- Las presentes medidas serán temporales y se podrán modificar, ya sea ampliando o reduciendo el periodo de suspensión, atendiendo a las circunstancias e indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

Quinto.- Se instruye al Departamento de Tecnologías de Información del Tribunal, realice las acciones necesarias a efecto de que los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Salas Instructoras, en la medida de lo posible, continúen con la elaboración y revisión de los proyectos de resolución correspondientes.

Sexto.- El Pleno del Tribunal, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, podrán reunirse vía remota, es decir, por videollamada, video conferencia, vía telefónica, o bajo cualquier forma de comunicación a efecto de tomar los acuerdos que correspondan levantándose el acta que acredite dicha circunstancia los cuales tendrán plenos efectos legales.

Séptimo.- Queda facultado el Magistrado Presidente del Tribunal respecto a la aplicación, interpretación y demás situaciones que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet institucional, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Noveno.- Se instruye al titular del Área Administrativa y al Secretario General de Acuerdos, dar el seguimiento correspondiente según sus atribuciones.

Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, celebrada el día veintitrés del mes de marzo de dos mil veinte, registrado en el libro de gobierno bajo el Acuerdo de Pleno No. **008/2020**, así lo acordó el Magistrado Presidente adscrito a la Segunda Sala Unitaria LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS,



Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA y Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, ante el Secretario General de Acuerdos LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA, quien da fe. DOY FE.-

LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS

Magistrado Presidente
adscrito a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA
Magistrada adscrita a la Primera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur



"La presente hoja forma parte del Acuerdo de Pleno No. 008/2020 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa celebrada en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte." Conste.-



CALENDARIO OFICIAL 2020

Enero 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
1		1	2	3	4	5
2	6	7	8	9	10	11
3	13	14	15	16	17	18
4	20	21	22	23	24	25
5	27	28	29	30	31	

Febrero 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
5					1	2
6	3	4	5	6	7	8
7	10	11	12	13	14	15
8	17	18	19	20	21	22
9	24	25	26	27	28	29

Marzo 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
9						1
10	2	3	4	5	6	7
11	9	10	11	12	13	14
12	16	17	18	19	20	21
13	23	24	25	26	27	28
14	30	31				

Abril 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
14		1	2	3	4	5
15	6	7	8	9	10	11
16	13	14	15	16	17	18
17	20	21	22	23	24	25
18	27	28	29	30		

Mayo 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
18				1	2	3
19	4	5	6	7	8	9
20	11	12	13	14	15	16
21	18	19	20	21	22	23
22	25	26	27	28	29	30

Junio 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
23	1	2	3	4	5	6
24	8	9	10	11	12	13
25	15	16	17	18	19	20
26	22	23	24	25	26	27
27	29	30				

Julio 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
27		1	2	3	4	5
28	6	7	8	9	10	11
29	13	14	15	16	17	18
30	20	21	22	23	24	25
31	27	28	29	30	31	

Agosto 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
31					1	2
32	3	4	5	6	7	8
33	10	11	12	13	14	15
34	17	18	19	20	21	22
35	24	25	26	27	28	29
36	31					

Septiembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
36		1	2	3	4	5
37	7	8	9	10	11	12
38	14	15	16	17	18	19
39	21	22	23	24	25	26
40	28	29	30			

Octubre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
40			1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10
42	12	13	14	15	16	17
43	19	20	21	22	23	24
44	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
44						1
45	2	3	4	5	6	7
46	9	10	11	12	13	14
47	16	17	18	19	20	21
48	23	24	25	26	27	28
49	30					

Diciembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
49		1	2	3	4	5
50	7	8	9	10	11	12
51	14	15	16	17	18	19
52	21	22	23	24	25	26
53	28	29	30	31		

Primer Periodo Vacacional
 Día Inhabil
 Segundo Periodo vacacional

Enero 2021						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3
4	5					

El Consejo del Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, con las facultades establecidas en el artículo 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur. En la Primera sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de enero del 2020, se aprobó el calendario oficial del ITAIBCS 2020.



CALENDARIO DE SESIONES 2020 CONSEJO GENERAL

Enero 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
1		1	2	3	4	5
2	6	7	8	9	10	11
3	13	14	15	16	17	18
4	20	21	22	23	24	25
5	27	28	29	30	31	

Febrero 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
5					1	2
6	3	4	5	6	7	8
7	10	11	12	13	14	15
8	17	18	19	20	21	22
9	24	25	26	27	28	29

Marzo 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
9						1
10	2	3	4	5	6	7
11	9	10	11	12	13	14
12	16	17	18	19	20	21
13	23	24	25	26	27	28
14	30	31				

Abril 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
14		1	2	3	4	5
15	6	7	8	9	10	11
16	13	14	15	16	17	18
17	20	21	22	23	24	25
18	27	28	29	30		

Mayo 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
18				1	2	3
19	4	5	6	7	8	9
20	11	12	13	14	15	16
21	18	19	20	21	22	23
22	25	26	27	28	29	30

Junio 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
23	1	2	3	4	5	6
24	8	9	10	11	12	13
25	15	16	17	18	19	20
26	22	23	24	25	26	27
27	29	30				

Julio 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
27		1	2	3	4	5
28	6	7	8	9	10	11
29	13	14	15	16	17	18
30	20	21	22	23	24	25
31	27	28	29	30	31	

Agosto 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
31					1	2
32	3	4	5	6	7	8
33	10	11	12	13	14	15
34	17	18	19	20	21	22
35	24	25	26	27	28	29
36	31					

Septiembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
36	1	2	3	4	5	6
37	7	8	9	10	11	12
38	14	15	16	17	18	19
39	21	22	23	24	25	26
40	28	29	30			

Octubre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
40			1	2	3	4
41	5	6	7	8	9	10
42	12	13	14	15	16	17
43	19	20	21	22	23	24
44	26	27	28	29	30	31

Noviembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
44						1
45	2	3	4	5	6	7
46	9	10	11	12	13	14
47	16	17	18	19	20	21
48	23	24	25	26	27	28
49	30					

Diciembre 2020						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
49	1	2	3	4	5	6
50	7	8	9	10	11	12
51	14	15	16	17	18	19
52	21	22	23	24	25	26
53	28	29	30	31		

Sesiones del Consejo General
 Primer Periodo Vacacional
 Día Inhabil
 Segundo Periodo vacacional

El Consejo del Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, con las facultades establecidas en el artículo 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur. En la Primera sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de enero del 2020, se aprobó el calendario oficial del ITAIBCS 2020.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, las atribuciones de los servidores públicos que lo integran y fijar normas internas de funcionamiento para el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; así como las disposiciones vigentes en el Estado, en materia de protección de datos personales.

Artículo 2.- El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur; el presente reglamento; la normatividad aprobada en el ejercicio de sus facultades por el Consejo General, así como las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CONSEJO GENERAL. Órgano colegiado que en igualdad de sus integrantes se encarga de la administración y dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADA O COMISIONADO PRESIDENTE. Indistintamente quien presida el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADOS. Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ESTADO. El Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

LEY GENERAL. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY DE TRANSPARENCIA. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

LINEAMIENTOS GENERALES. Los criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a los que refiere la Ley.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS. Disposiciones administrativas generales y/o específicas que emita el Consejo General del Instituto, para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Baja California Sur.

REGLAMENTO. El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

UNIDAD ADMINISTRATIVA. Cualquier coordinación, departamento u oficina que forme parte de la estructura orgánica del Instituto.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Consejo General;
- II. Presidencia del Consejo;
- III. Comisionados;
- IV. Secretaría Ejecutiva;
- V. Unidades Administrativas: Administración; Capacitación y Difusión; Jurídica; Tecnologías de la Información.

El demás personal técnico y administrativo, que autorice el Consejo General a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, encargado de la supervisión y vigilancia del uso de los recursos públicos asignados para su funcionamiento; así como el debido desempeño del personal y el cumplimiento de los programas establecidos por el Consejo General.

Artículo 6.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, con funciones de consulta y asesoría, en la planeación y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos personales, atendiendo a las disposiciones que establecen las respectivas leyes.

CAPITULO III

CONSEJO GENERAL

Artículo 7.- El Consejo General, máxima autoridad del Instituto, es un órgano colegiado que está integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y tiene como objetivos y atribuciones las previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento, así como las facultades señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para esta entidad.

Artículo 8.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al mes, los días señalados en el calendario de sesiones que al efecto se apruebe; pudiendo llevar a cabo sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, si así se requiere.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en la sede del Instituto y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria.

A las sesiones que sean públicas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de la sesión, debiendo guardar orden y compostura para no entorpecer su conducción.

El Consejo General podrá sesionar a puerta cerrada, tratándose de asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de los Comisionados, renuncias, remoción o licencias de los empleados que inmediata y directamente dependan del Instituto, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

Artículo 10.- La convocatoria a las sesiones del Consejo General, deberá de ser emitida por quien presida el Instituto de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley, la cual deberá de contener el día y la hora en la que se celebrará, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día. El orden del día, contendrá los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Asuntos a tratar en la sesión;
- V. Asuntos Generales y comunicados, tratándose de sesiones ordinarias; y,
- VI. Clausura de la sesión.

Para el caso de que algún Comisionado, indistintamente de quien presida, estime que hay razones de extrema urgencia, convocará a sesión extraordinaria; en un plazo no menor de veinticuatro horas previas a que se lleve a cabo dicha sesión.

Artículo 11.- Al aprobarse el orden del día, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los comisionados. Sin embargo, el Pleno podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

Artículo 12.- Las sesiones serán dirigidas por quien presida el Instituto, o por quien, en su caso lo supla, atendiendo a la antigüedad de su nombramiento.

Artículo 13.- Para que tengan validez las sesiones del Consejo General del Instituto se deberá de contar con la asistencia de las dos terceras partes de los Comisionados.

En este caso, si la ausencia es de quien Presida el Instituto, se nombrará a un Comisionado que lo supla en sus funciones, quien será preferentemente el de mayor antigüedad o quien en su caso, así designe el pleno.

Una vez declarado el quorum legal en las sesiones, ninguno de los Comisionados podrá ausentarse a menos que sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso solicitará autorización del Consejo General, para retirarse de la sesión correspondiente; debiendo continuar el desahogo de la misma y sus acuerdos serán válidos, siempre y cuando se tomen por mayoría.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, el Secretario Ejecutivo, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 14.- Los Comisionados que asistan a las sesiones deberán votar, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General. Los integrantes del Consejo General podrán excusarse de votar cuando expresamente motiven su impedimento en razón de conflicto de intereses.

Artículo 15.- El Consejo General es la autoridad frente a los Comisionados quienes en igualdad de condiciones actúan en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo General podrá formar comisiones específicas o temporales, a las cuales se podrán integrar los servidores públicos del Instituto cuya participación se considere necesaria.

Artículo 16.- Las resoluciones del Instituto, deberán ser publicadas en los estrados y en el Portal de Internet del Instituto; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo elaborar versiones públicas para el caso de que estas contengan información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Las resoluciones y determinaciones serán válidas y se adoptarán por unanimidad de votos o por mayoría simple. En caso de que solo asistan dos de los integrantes del pleno las resoluciones deberán ser por mayoría.

Las resoluciones se harán públicas, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter en cumplimiento de las leyes correspondientes que la rigen.

Artículo 17.- Las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de acuerdos o disposiciones.

Artículo 18.- Se considerarán acuerdos, los que se dicten en relación a las determinaciones que resulten de asuntos relacionados con la transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales; así como aquellos que sean de carácter administrativo y relacionados con el personal del propio Instituto y sus integrantes.

Son disposiciones, los criterios relacionados a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a la Leyes que rigen la materia y demás disposiciones aplicables, que emita el Consejo General para ser observados por todos los sujetos obligados del estado.

Artículo 19.- Son facultades del Consejo General, además de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas aplicables para esta entidad, las siguientes:

- I. Aprobar las reformas y adiciones al presente reglamento, así como las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto;
- II. Aprobar, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- III. Autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- IV. Aprobar y emitir la versión pública de los acuerdos y de las resoluciones que tome el Consejo General;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con los sujetos obligados, para el mejor cumplimiento de las leyes y el presente reglamento;
- VI. Aprobar los contratos, convenios, bases de colaboración y demás actos consensuales a propuesta de cualquiera de los Comisionados;
- VII. Emitir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes y normar el funcionamiento interno del Instituto;
- VIII. Calificar las excusas de los Comisionados, cuando se invoque conflicto de interés;
- IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para integrar la versión pública de las resoluciones que tome el Consejo General;
- X. Determinar el destino y aprovechamiento de las donaciones y aportaciones que reciba el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Crear coordinaciones, o demás unidades que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo al presupuesto autorizado para ello;
- XII. Elegir y remover dentro de sus miembros a quien presida el Instituto cuando la mayoría así lo determine; y, sea para el mejor funcionamiento del mismo;

- XIII. Difundir entre los sujetos obligados, los lineamientos generales, criterios necesarios para regular de manera específica los procedimientos, prácticas, funciones, obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en las leyes aplicables;
- XIV. Conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto, conforme a las leyes y los lineamientos aplicables al caso;
- XV. Conocer y resolver el procedimiento de denuncia por incumplimiento;
- XVI. Imponer medidas de apremio;
- XVII. Definir la política de comunicación social del Instituto;
- XVIII. Constituirse como Comité de Transparencia del Instituto;
- XIX. Constituir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- XX. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para salvaguardar el derecho a la información pública; así como a la protección de datos personales, en base a las evaluaciones previamente realizados;
- XXI. Solicitar al Instituto Nacional de Información Pública y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de atracción conforme lo dispone la ley general y las leyes aplicables; y
- XXII. Las demás que señalen las leyes, este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- De cada sesión se levantará el acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quorum, los puntos del orden del día, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. Mismas que deberán publicarse en el Portal de Internet del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 21.- El proyecto de acta deberá presentarse a su aprobación en la siguiente sesión del Consejo General, debiendo el Secretario Ejecutivo entregar a los miembros el proyecto con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la celebración de la misma.

CAPITULO IV DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 22.- Quien Presida el Instituto tendrá además de las facultades y atribuciones que señala el artículo 43 de la Ley de Transparencia, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Consejo General;
- III. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto;
- IV. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;
- V. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Instituto, previa aprobación y bajo la supervisión del Consejo General;
- VI. Observar el debido cumplimiento de las leyes y el presente reglamento;
- VII. Presentar trimestralmente al Consejo General, un informe general del ejercicio del presupuesto;
- VIII. Actuar como enlace entre el Instituto y los sujetos obligados por la Ley;
- IX. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- X. Delegar a los titulares de las coordinaciones del Instituto, las facultades que considere pertinentes, previo acuerdo del Consejo General;
- XI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los diversos asuntos de su despacho;
- XII. Someter a consideración y aprobación del Consejo General, el proyecto anual de trabajo del Instituto.
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo General, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- XIV. Posterior a la designación por el Consejo General, expedir los nombramientos de los servidores públicos que prestan su servicio en el Instituto;
- XV. Promover, gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración con los sujetos obligados, así como con los diversos sectores de la sociedad para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVI. Someter a consideración del Consejo General las normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XVII. Someter a consideración del Consejo General los informes de gestión que, por su conducto, le rindan las Coordinaciones del Instituto;
- XVIII. Solicitar a los sujetos obligados, la información necesaria para la elaboración del informe anual;
- XIX. Tramitar las medidas cautelares dispuestas por el Consejo General;
- XX. Conducir la política de comunicación social del Instituto, atendiendo a lo aprobado por el Consejo General;
- XXI. Dar vista al Órgano de Control Interno correspondiente, cuando el Instituto determine que un servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad;

- XXII. Participar en representación del Instituto en las sesiones del Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia; y
- XXIII. Las demás que señalen la Leyes de la materia, este reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS COMISIONADOS

Artículo 23.- Para ser Comisionado del Instituto es necesario cumplir con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 24.- Los Comisionados además de las facultades previstas en el artículo 46 de la Ley de Transparencia estatal, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés para el Órgano Garante;
- II. Desahogar conforme a las Leyes los recursos de revisión que le sean asignados;
- III. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo General con voz y voto, y dejar asentado en acta el sentido de su voto;
- V. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo;
- VII. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su consideración y posible aprobación por el Consejo General;
- VIII. Plantear oportunamente ante el Consejo General, sus excusas por conflicto de interés;
- IX. Pedir informes sobre actividades y ejecución de programas que realice el Instituto;
- X. Ser electo Presidente; así como elegir o remover a éste.
- XI. Votar para autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- XII. Participar, conforme a los lineamientos o acuerdos que al efecto se tomen dentro del Sistema Nacional de Transparencia;
- XIII. Asistir a las reuniones nacionales e Institucionales afines, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria;
- XIV. Proponer acciones de vinculación del Instituto con los Sujetos Obligados;
- XV. Actuar como enlace entre el Instituto y los sujetos obligados por las leyes;
- XVI. Las demás que señalen las leyes, este reglamento, el Consejo General de acuerdo a sus atribuciones; así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Comisionados se apoyarán para el debido cumplimiento de sus funciones en la Secretaría Ejecutiva, en las Unidades Administrativas y en el personal que para ese efecto se asigne o se contrate.

Artículo 26.- Se consideran ausencias temporales de los Comisionados, las mayores de cinco y menores de diez días hábiles. Mismas que deberán ser autorizadas por el Consejo General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva es el área operativa de apoyo en el despacho de los asuntos a cargo del Instituto y del Consejo General; el cual será nombrado y removido libremente por acuerdo del Pleno del Consejo General.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de realizar certificación de los documentos que se encuentren en sus archivos, derivados del ejercicio de las funciones del Instituto.

Artículo 28.- Para ser Secretario Ejecutivo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad de 3 años; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 29.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá además de las contenidas en el artículo 51 de la Ley, las siguientes funciones:

A. En materia operativa del Instituto:

- I. Auxiliar a los Comisionados en el desempeño de sus funciones;
- II. Tener bajo su adscripción la oficialía de partes, recibiendo, turnando y despachando la correspondencia;
- III. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés del mismo;

- IV. Asesorar a los particulares en materia de solicitudes de información; así como de datos personales, que presenten ante el Instituto;
- V. Coordinar el apoyo técnico que se otorgue a los sujetos obligados, así como a las Unidades de Transparencia, en la elaboración y ejecución de sus programas de Información y promoción del ejercicio del derecho de acceso a la Información y protección de datos personales;
- VI. Diseñar el Programa Operativo Anual; así como los Indicadores de Gestión del Instituto, para la aprobación del Consejo General;
- VII. En coordinación con el Órgano Interno de Control, dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto; así como a los Indicadores de Gestión, atendiendo las Instrucciones que para tales efectos le asigne el Consejo General;
- VIII. Participar con la Coordinación Jurídica, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Verificación a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, y presentar los resultados al Consejo General;
- IX. Diseñar en coordinación con la Presidencia, la estructura orgánica del Instituto y proponer al Consejo General las modificaciones que procedan a la misma;
- X. Colaborar con la Presidencia en la Integración del Informe Anual del Instituto;
- XI. Coordinar al personal de las diferentes áreas del Instituto, vigilando el buen desempeño de sus funciones, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo General;
- XII. Las demás que señalen las leyes, este reglamento u otras disposiciones aplicables.

B. En materia del Consejo General:

- I. Informar al Consejo General en la primera sesión ordinaria de cada mes, sobre los comunicados, solicitudes de información y de protección de datos personales, que se reciban en el Instituto, así como el seguimiento de los mismos;
- II. Asistir y dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos y demás disposiciones que se aprueben en las mismas;
- III. Recabar la firma de los Comisionados que participaron en las sesiones del Consejo General;
- IV. Vigilar que se lleve a cabo la notificación de las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo General;
- V. Compilar las resoluciones del Consejo General y publicarlas en los estrados del Instituto;
- VI. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;

C. En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales:

- I. Recibir, dar seguimiento y responder las solicitudes de acceso a la información pública; así como en materia de protección de datos personales que se formulen, en conjunto con las diferentes áreas del Instituto;
- II. Coordinar y supervisar la información que se suministra para el sitio de internet de Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia; así como su actualización;
- III. Auxiliar al Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia;
- IV. Tener actualizado el directorio de los integrantes de los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y Enlaces de los Sujetos Obligados.

D. Respecto del Consejo Consultivo:

- I. Asistir en calidad de Secretario Técnico; dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos que se aprueben en las mismas.
- II. Recabar la firma de los Comisionados que participaron en las sesiones;
- III. Las demás que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaria Ejecutiva, tendrá a su cargo el área de actuarlos y notificaciones del Instituto.

Las ausencias mayores a tres días, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplido por el Titular de la Coordinación Jurídica o por quien el pleno así determine.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, habrá un Coordinador, quien será su titular, que podrá auxiliarse por el personal que regulara de acuerdo a las necesidades del servicio y que se contemple el presupuesto.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señale el presente reglamento, los titulares de las Coordinaciones, tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con la Presidencia y/o el Secretario Ejecutivo el despacho de las unidades a su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieren asignado;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los proyectos y programas que les correspondan;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer en su caso su fusión o eliminación;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados y dar constancia de los documentos y/o expedientes propios de su área y de aquellos que estén bajo su resguardo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto en aquellas actividades que de acuerdo a la competencia de cada uno les corresponda atender en común;
- VIII. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Instituto en la parte que les corresponde;
- IX. Responsabilizarse por la publicación y actualización de la información fundamental a su cargo, atendiendo a los lineamientos establecidos para ello;
- X. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto;
- XI. Informar al Pleno del Consejo cuando así se requiera, los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Consejo General, la Presidencia o el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 32.- La Coordinación Jurídica es el área técnica encargada de realizar, orientar y representar al Instituto sobre los asuntos de carácter legal; sustanciar los procedimientos de revisión y de denuncia establecidos en la ley; así como lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contencioso administrativos, laborales y judiciales, cuando así lo el Consejo General;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto a efecto de que los procedimientos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en las Leyes, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable;
- III. Representar al Instituto en todo proceso jurisdiccional en que éste sea parte;
- IV. Elaborar el índice de clasificación de archivos del Instituto;
- V. Desarrollar investigaciones, en el ámbito del derecho comparado, sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;
- VII. Compilar leyes, decretos y reglamentos, así como cualquier otra disposición de carácter general que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Realizar los estudios correspondientes, para su aprobación por parte del Consejo, con el fin de emitir criterios, lineamientos, modificaciones al presente reglamento, así como las disposiciones administrativas necesarias, para el buen desempeño de las funciones del Instituto;
- IX. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de la Ley, consultas jurídicas y recomendaciones, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para los efectos administrativos que resulten aplicables;
- X. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XI. Realizar los procedimientos correspondientes, para que el Instituto ejerza la atribución establecida en el artículo 34 fracción XII de la ley;
- XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar, ejecutar, dictaminar y dar seguimiento al programa de verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados;
- XIII. Recibir y analizar sobre los informes, reportes y formatos que los Sujetos Obligados turnen al Instituto por motivo del programa de verificación;

- XIV. Llevar a cabo revisiones a la clasificación y desclasificación de la información de los sujetos obligados, y emitir dictamen al respecto;
- XV. Atender y asesorar a los sujetos obligados; así como a los particulares en cuestiones aplicables a la materia, en los términos y alcances de la Ley;
- XVI. Conocer y auxillar en la sustanciación de los recursos de revisión y denuncia interpuestos ante el instituto, conforme a la ley, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables al caso;
- XVII. Tener a su cargo y en conjunto con las diferentes áreas, el archivo documental del recurso de revisión y de denuncia;
- XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos personales, así como restringir el acceso a la Información reservada y confidencial del instituto; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este reglamento, el Consejo General, la Presidencia y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 34.- Para ser Titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
 - II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de tres años;
 - III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- Artículo 35.-** La Coordinación Jurídica, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, es el área encargada de difundir las actividades del Instituto; así como de promover la cultura de la transparencia con la ciudadanía y los sujetos obligados:

Artículo 37.- El titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Presidencia, proyectos que impulsen las actividades sustantivas en el marco de la vinculación Interinstitucional; difusión y capacitación;
- II. Elaborar comunicados de prensa para difundir las actividades del Instituto; y las resoluciones del Consejo General;
- III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la Gaceta Informativa Digital del Instituto;
- IV. Proponer, diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Promover la cultura por la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales; así como el ejercicio de gobierno abierto y proactivo, entre los sujetos obligados y sociedad en general;
- VI. Difundir y orientar en coordinación con las otras unidades administrativas del Instituto, a los sujetos obligados y sociedad en general, respecto al manejo de la información, sus responsabilidades, el buen uso y conservación;
- VII. Difundir y orientar sobre el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, la presentación de las solicitudes correspondientes, su seguimiento e interposición de los recursos señalados en la Ley;
- VIII. Proponer el diseño de los materiales didácticos y pedagógicos para el desarrollo de los programas de capacitación;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General el calendario de capacitación tanto a la sociedad en general como a los sujetos obligados que establece la Ley;
- X. Establecer vínculos con los sujetos obligados, así como con organizaciones públicas y privadas, y gestionar la firma de convenios de colaboración;
- XI. Capacitar al personal del Instituto, a la sociedad en general y a los sujetos obligados sobre la aplicación oportuna y eficiente de la Ley, proporcionando el apoyo técnico que estos requieran;
- XII. Coadyuvar en el diseño de los contenidos de los materiales de difusión de la cultura por la transparencia y de la protección de datos personales;
- XIII. Generar y distribuir el material informativo y promocional del Instituto;
- XIV. Coordinar las ruedas de prensa del Instituto, así como las entrevistas a los Comisionados;
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este reglamento, el Consejo General, la Presidencia y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 38.- Para ser Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Comunicación o Licenciado en mercadotecnia, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de tres años;

- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 39.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X

COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 40.- La Coordinación de Tecnologías de la Información es el área técnica encargada de promover la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del portal de Internet del Instituto.

Artículo 41.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requeridas por el personal adscrito al Instituto;
- II. Dar debido cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- III. Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de Informática del Instituto;
- IV. Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto;
- V. Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en Internet;
- VI. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la Información de que disponga el Instituto en medios electrónicos;
- VII. Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática;
- VIII. Proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías;
- IX. Informar a la Presidencia sobre las actividades y programas que realice la Coordinación;
- X. Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información que se suministra para el Portal de Internet del Instituto;
- XI. Realizar conjuntamente con la Coordinación correspondiente la adaptación de documentos de contenido Jurídico para el público en general;
- XII. Colaborar con las Coordinaciones del Instituto para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII. Diseñar formatos y sistemas de comunicación electrónica para que los sujetos obligados puedan enviar al Instituto solicitudes, consultas y otros documentos a través de medios electrónicos;
- XIV. Proponer, en su caso, formatos y sistemas para que los Sujetos Obligados reciban, procesen, tramiten, y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a las que correspondan a la protección de datos personales, previa aprobación por el Consejo General;
- XV. En coordinación con la Coordinación de Capacitación y Difusión, editar la gaceta informativa digital del Instituto;
- XVI. Mantener actualizado a través del portal de Internet del Instituto, la fecha, el lugar y la hora en que se realizarán las sesiones del Consejo General; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, la Presidencia y/o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 42.- Para ser Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de ingeniero o licenciado en desarrollo de software, ingeniero y/o licenciado en tecnología computacional y/o ingeniero o licenciado en sistemas computacionales o informática, y/o carrera afín, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de tres años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 43.- La Coordinación de Tecnologías de la Información, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- La Coordinación de Administración será la encargada de brindar servicios de atención a los empleados del Instituto, así como también será responsable de aplicar los recursos financieros y materiales con eficacia, eficiencia, racionalidad, oportunidad, y de administrar los recursos humanos del Instituto.

Artículo 45.- Al frente de la Coordinación de Administración, habrá un titular, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular e integrar en conjunto con la Presidencia, el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto;
- II. Administrar en conjunto con la Presidencia, los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto;
- III. Previa autorización de la Presidencia, llevar a cabo los pagos de nómina, adquisición de bienes y servicios; así como de aquellos derivados de contratos o convenios que el Instituto haya celebrado;
- IV. Proponer a la Presidencia, para los efectos legales a que haya lugar, las afectaciones presupuestales que se requieran;
- V. Cumplir con las disposiciones legales a que el Instituto está obligado, en materia fiscal, presupuestal y financiera, de recursos humanos; así como de recursos materiales;
- VI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;
- VII. Controlar y ejecutar, las actividades financieras y contables del Instituto, así como operar el Sistema para el Ejercicio y Control del Presupuesto;
- VIII. Apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. En coordinación con las demás áreas del Instituto, contratar al personal y llevar a cabo los trámites correspondientes a los procesos de reclutamiento, selección, incorporación, capacitación y actualización del personal;
- X. Administrar la nómina de sueldos, salarios, pagos de impuestos, prestaciones y otras remuneraciones del personal del Instituto;
- XI. Proponer a la Presidencia el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para optimización de los recursos asignados al Instituto;
- XII. Atender y resolver los asuntos administrativos relacionados con el personal del Instituto;
- XIII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad las pólizas de pago, comprobantes fiscales, de gastos, nóminas, expedientes del personal, contratos y convenios, inventarios y demás documentos administrativos del Instituto;
- XIV. Hacer las requisiciones de materiales, mercancía, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto, aprobados en el presupuesto;
- XV. Formalizar los actos administrativos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales en coordinación con las áreas del Instituto correspondientes;
- XVI. Proporcionar cuando menos trimestralmente a la Presidencia o cuando éste se lo requiera, informes contables, presupuestales y del estado financiero del Instituto;
- XVII. Proponer a la Presidencia políticas, normas, sistemas y procedimientos internos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto;
- XVIII. Llevar a cabo en representación del Instituto, las gestiones y trámites que sean necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XIX. Llevar el registro y control de los bienes asignados a los Comisionados, Secretaría Ejecutiva; así como a las Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y demás personal del Instituto; asegurando su conservación, mantenimiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Previa firma de contratos o convenios en los que el Instituto comprometa recursos públicos, elaborará la validación de suficiencia presupuestal correspondiente;
- XXI. De acuerdo a la normatividad aplicable, refrendar los contratos y convenios de adquisiciones de bienes y servicios conjuntamente con la Presidencia;
- XXII. Coordinar a las actividades de las personas que presten Servicio Social en el Instituto; y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General y/o la Presidencia del Instituto.

Artículo 46.- Para ser Titular de la Coordinación de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría o de Administración, con una antigüedad profesional de tres años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 47.- La Coordinación de Administración, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII

ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 48.- El Órgano de Control Interno, es un área técnica del Instituto, encargada de conocer, auditar y en su caso, determinar posibles infracciones administrativas; así como de coadyuvar en la planeación y ejecución de los programas del Instituto.

Artículo 49.- Al frente del Órgano de Control Interno, habrá un titular, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos en los programas del Instituto, así como los modelos de gestión; y en su caso señalar las desviaciones o incumplimientos de los mismos, las causas que dieron origen y la manera de dar cumplimiento;
- II. Inspeccionar y fiscalizar que el ejercicio del gasto del Instituto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio, verificando que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente de manera oportuna;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas por parte de las Unidades Administrativas que integran el Instituto;
- IV. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, desarrollar la investigación de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores del Instituto; y fincar responsabilidades conforme a las leyes aplicables;
- V. Integrar el padrón de los servidores públicos del Instituto, obligados a presentar declaración de situación patrimonial, así como llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;
- VI. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Proponer medidas para el mejoramiento organizacional y administrativo de las áreas del Instituto; su reestructuración, simplificación y modernización;
- VIII. Evaluar y proponer medidas para facilitar los sistemas de gestión de calidad y el mejoramiento de los procesos dentro del Instituto;
- IX. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;
- X. Vigilar que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas al Instituto, por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- XI. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas, los manuales administrativos internos necesarios para la debida operación y funcionamiento del Instituto.

Artículo 50.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Administración o Contaduría, con una antigüedad profesional de tres años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

CAPITULO XIII

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 51.- El Comité de Transparencia del Instituto, se integrará por el Consejo General y desempeñará las funciones establecidas en la ley.

Las sesiones del Comité de Transparencia se convocarán por la Secretaría Ejecutiva, a más tardar veinticuatro horas previas a la sesión que corresponda, notificando el asunto a tratar y la información necesaria para ello.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Los casos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo General, mediante la expedición de acuerdos y criterios atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, las leyes de la materia, y los Lineamientos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, aprobado el quince de Juno de dos mil dieciséis por el Pleno del Consejo General.

ARTÍCULO TERCERO. La creación de la plaza correspondientes al Órgano Interno de Control; estarán sujetas a la ampliación presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y que refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO. Entre tanto, se dé la creación de la plaza a que refiere el Artículo Transitorio anterior, las funciones asignadas al Órgano Interno de Control, las desempeñará el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Administración, atendiendo a los acuerdos que emita el propio Consejo General.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur: Conrado Mendoza Márquez, Comisionado Presidente, Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada y Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, Comisionado, aprobaron en sesión pública ordinaria el presente Reglamento Interior por unanimidad de votos.

Comisionado Presidente
M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionada
Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado
Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaría Ejecutiva
Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es establecer las normas y procedimientos que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y es de observancia obligatoria para los Comisionados, así como para todos los servidores públicos del propio Instituto.

Artículo 2. El Consejo General es el órgano colegiado de administración y dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3. El Consejo General ejercerá sus funciones de manera colegiada, tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes y se regirán por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

CONSEJO GENERAL: Órgano Colegiado de administración y dirección del Instituto.

COMISIONADA O COMISIONADO PRESIDENTE: Quien ejerza la Presidencia del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADO: Indistintamente cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;

ITAIBCS: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;

LEY DE TRANSPARENCIA: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur;

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

REGLAMENTO INTERIOR: Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; y

SECRETARIA EJECUTIVA: La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio oficial del ITAIBCS. Sólo en casos de interés en difundir la cultura de la transparencia, el derecho fundamental de acceso a la Información pública y la protección de datos personales, causas de fuerza mayor o casos fortuitos que, a juicio de quien presida o de algunos de los comisionados, no permita garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Baja California Sur.

Artículo 6. Las sesiones del Consejo General serán públicas y privadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del reglamento interior.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Pleno del Consejo General aprobará tanto el calendario de días inhábiles, período vacacional del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias aplicables para ese año.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por la Presidencia, o en igualdad de condiciones por cualquiera de los Comisionados previa notificación a la Presidencia:

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al mes y serán convocadas por la Presidencia.

El Pleno podrá sesionar en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, y tendrá sesiones solemnes cuando así lo apruebe expresamente alguno de los Comisionados.

CAPITULO II

Del orden del día, acuerdos y convocatoria

Artículo 8. La Presidencia del ITAIBCS, asistido por la Secretaría Ejecutiva, integrará el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a cada sesión.

El orden del día para el que se convoque a sesión ordinaria deberá publicarse en el portal de internet del Instituto, a más tardar el día hábil previo a la celebración de la sesión.

Artículo 9. Para la integración del orden del día, las Coordinaciones del ITAIBCS, que tengan asuntos para que sean presentados al Consejo General deberán entregarlos con la documentación que los soporta a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Los documentos deberán circularse entre los Comisionados cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria y/o veinticuatro horas si la sesión es de carácter extraordinario, con el fin de que se realicen los estudios respectivos y las observaciones pertinentes.

Artículo 11. Los Comisionados podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente. Dicha solicitud deberá contener la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto. Los asuntos que se reciban fuera del término señalado o que no contengan la documentación soporte no podrán ser incorporados en el orden del día.

Artículo 12. Cada asunto del orden del día deberá estar acompañado por la documentación respectiva, como lo es el proyecto de acta de la sesión anterior, los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión, de denuncia, dictámenes, etc. a excepción de aquellos casos en los que el asunto sea de carácter informativo.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Coordinación que haya elaborado o integrado la documentación que soporte algún asunto del orden del día de la sesión del Consejo General, será la responsable de entregar la documentación correspondiente en los plazos señalados en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 14. Cuando se considere que un asunto del orden del día aún no está suficientemente estudiado o documentado, cualquier Comisionado podrá solicitar que sea presentado en una sesión posterior del Consejo General, incluso durante el desarrollo de la sesión correspondiente.

Artículo 15. Las convocatorias a las sesiones del Consejo General podrán ser emitidas por quien detente la Presidencia o ante su ausencia por la mayoría de los Comisionados, la cual deberán de contener fecha, hora, lugar, la mención de si es ordinaria o extraordinaria, y deberán acompañarse del orden del día de la sesión y de la documentación señalada en los artículos 10, 11 y 12 del presente reglamento.

Éstas deberán remitirse a los Comisionados en el término previamente establecido a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno correspondiente, por lo que durante la sesión no será necesaria la lectura de los documentos que sustenten los asuntos a tratar por el Pleno.

En caso de extrema urgencia, el Pleno del Consejo del ITAIBCS podrá sesionar de manera extraordinaria y no será necesaria convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Pleno del Consejo General del ITAIBCS en la sede, bastando la constancia que levante la Secretaría Ejecutiva, en cuyo supuesto, los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 16. Los asuntos a tratar en las Sesiones ordinarias se enlistarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- 1.- Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- 2.- Aprobación del orden del día;
- 3.- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- 4.- Asuntos a tratar en la sesión;
- 5.- Asuntos generales; y
- 6.- Clausura de la sesión.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias se desahogarán bajo el siguiente orden:

- 1.- Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- 2.- Aprobación del orden del día;
- 3.- Asuntos a tratar en la sesión; y
- 4.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III

De la instalación de la sesión del Pleno e igualdad de sus Integrantes

Artículo 18. Los Integrantes del Consejo General se reunirán el día y la hora fijados en la convocatoria para la sesión del Consejo General en el lugar señalado en la misma, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de máximo quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, la Secretaría Ejecutiva hará constar tal situación.

Si transcurridos los treinta minutos no se presentaren la mayoría de los Comisionados, se levantará constancia y se diferirá para el día siguiente hábil sin previa convocatoria.

Artículo 19. Para que el Pleno Consejo General del Instituto pueda sesionar legalmente, bastará con la presencia de dos Comisionados, requiriéndose siempre en todo caso que uno de ellos sea el Presidente, ante la ausencia de éste, el Comisionado de mayor antigüedad será quien lo supla o en su caso, quien determine el Pleno.

Las sesiones comenzarán a la hora que se haya determinado en la convocatoria respectiva y culminará hasta que se haya desahogado la totalidad de los puntos aprobados en el orden del día.

Durante las sesiones podrá haber recesos cuando algún Comisionado lo solicite a la Presidencia y así lo apruebe la mayoría.

La duración del receso será determinada por quien presida en ese momento la sesión.

Artículo 20. La Presidencia del Instituto o quien lo supla presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.

Artículo 21. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación del quórum por parte de la Secretaría Ejecutiva, quien certificará cada uno de los actos del Pleno.

CAPÍTULO IV

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 22. Instalada la sesión, quien presida la sesión pondrá a consideración del Pleno el contenido del orden del día propuesto, al que previamente deberá dar lectura la Secretaría Ejecutiva.

A solicitud de cualquier Comisionado, el Pleno del Consejo General mediante votación podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 23. Una vez leída el orden del día y tratándose de sesiones ordinarias, los Comisionados podrán incluir asuntos generales, siempre y cuando sean temas que no requieran examen previo de documentos o que sean de urgente resolución, cuya incorporación requerirá la aprobación del Pleno; en caso de ser aprobado se inscribirá en el acta que se levante con motivo de la sesión conjuntamente con los acuerdos que se adopten.

Artículo 24. El público asistente a las sesiones deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se celebren las mismas, debiendo permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar la buena marcha de la sesión.

Quien presida la sesión decidirá la expulsión de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar el recinto. En su caso, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, previo acuerdo del Pleno.

Las sesiones podrán suspenderse por alteración del orden en el recinto. En tal caso, se podrá mandar desalojar incluso con el uso de la fuerza pública, a efecto de continuar la sesión o, en su caso, suspenderla para reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en forma privada.

Artículo 25. Quien presida la sesión someterá a consideración del Consejo General cada punto del orden del día otorgando la voz al ponente, quien expondrá los motivos de su decisión, después, le dará la voz al otro integrante del Pleno, para finalizar quien presida. Esta dinámica se tomará sin limitante alguna hasta que el asunto se encuentre plenamente discutido para su votación.

Cuando el Ponente sea quien presida tomará en primer lugar la voz, y se continuará la sesión en los términos antes señalados.

A petición de quien presida la sesión, la Secretaría Ejecutiva dará lectura de los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 26. Los Integrantes del Consejo General podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten alzando la mano, la cual será concedida sin restricción alguna por quien presida la sesión.

Artículo 27. Agotada la discusión de cada asunto en su orden, el Comisionado o Comisionada que presida preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Si se declara que no lo está, se continuará la discusión hasta que exista consenso o se retire del orden del día, pero si es por la afirmativa, se tomará la votación correspondiente.

Artículo 28. Las votaciones en el Pleno se tomarán a través del titular de la Secretaría quien solicitará a los Comisionados presentes que expresen su voto directamente, contestando a favor o en contra.

Artículo 29. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista un Impedimento legal.

Artículo 30. Cuando ningún Comisionado desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 31. Son susceptibles de señalarse por quien preside la sesión del Pleno del Consejo General, durante el desarrollo de las sesiones, las mociones de orden o de aclaración.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias no podrán extenderse por más tres horas posterior a su inicio.

Artículo 33. Ningún Integrante del Consejo General podrá ser Interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra.

Artículo 34. A propuesta de algún Comisionado y con la aprobación previa del Consejo General se podrá invitar a cualquier servidor público del ITAIBCS o algún particular o representante de Institución pública, privada o social para tratar algún asunto comprendido en el orden del día.

Artículo 35. Cuando dos o más asuntos del orden del día sean similares en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, el Consejo General podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterá a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de acuerdo.

Artículo 36. Toda observación y sugerencia de forma que los Comisionados tengan sobre los documentos que soportan los asuntos del orden del día, deberán entregarla por escrito previamente o durante la sesión del Consejo General a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. Los Comisionados presentarán de manera verbal o por escrito las propuestas que modifiquen de fondo el sentido de los argumentos contenidos en la documentación soporte de los asuntos del orden del día, mismas que serán registradas por la Secretaría Ejecutiva para que en el caso de que sean aprobadas por el Consejo General, se incorporen en la versión definitiva. La entrega que por escrito se haga de las modificaciones de fondo deberá ser durante el mismo día en que se celebre la sesión del Pleno.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los Comisionados expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular, esto a votación del Consejo General dichas propuestas.

CAPÍTULO V

De las votaciones

Artículo 39. Los acuerdos, decisiones y resoluciones serán válidas y se adoptarán por unanimidad de votos o por mayoría simple.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En el caso que se sesione únicamente con la presencia de dos de los Comisionados, las decisiones que se tomen tendrán que ser aprobadas invariablemente por unanimidad de votos.

De no llegar a consenso el asunto se aplazará hasta que la Integración del Pleno esté completa.

Artículo 40. En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se procederá a votar cada una de ellas y la que obtenga mayor número de votos a favor, será el acuerdo aceptado por el Consejo General.

Artículo 41. Cuando en la discusión de un asunto del orden del día exista discrepancia de alguno de los Comisionados, se hará constar el voto disidente o concurrente que en su caso se emita.

Artículo 42. Los votos disidentes o concurrentes que emitan las Comisionadas o Comisionados deberán expresarse por escrito que contenga sus razones y argumentos, mismos que harán llegar a la Secretaría Ejecutiva en las siguientes veinticuatro horas, los cuales se incorporarán al acta de la sesión, y a la resolución respectiva como anexo, sin que forme parte de los resolutivos adoptados.

Artículo 43. Habrá tres tipos de votaciones: económica, nominal o por cédula.

Artículo 44. Es votación económica la que en forma conjunta efectúan todos los Comisionados.

Las votaciones serán económicas cuando se trate de aprobar:

- I. El Acta de la sesión anterior.
- II. El Orden del día.
- III. Las dispensas de lecturas de documentos o comunicaciones.
- IV. La prolongación de las sesiones; y
- V. Las resoluciones que no tengan señalada un tipo específico de votación.

Artículo 45. Es votación nominal aquella que se expresa públicamente, en forma verbal e individual, quedando anotando el nombre del Comisionado y el sentido de su voto, pudiendo expresarse inclusive la razón del mismo.

Se aprobará por votación nominal:

- I. Los proyectos de resolución relativos a los recursos de revisión, denuncia, verificación, medidas de apremio;
- II. El proyecto de presupuesto de egresos que corresponda al ejercicio inmediato siguiente;
- III. Las modificaciones presupuestales y programáticas presentadas por el Comisionado Presidente;
- IV. Las modificaciones a reglamentos, lineamientos manuales, normas y criterios.

Artículo 46. Es votación por cédula aquella que se emite por escrito y es depositada en una transparente.

- I. Las votaciones se realizarán por cédula cuando se trate de aprobar:
- II. La elección o remoción del Comisionado Presidente.
- III. La elección o remoción de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. La elección o remoción de los Coordinadores.

En las votaciones por cédula se entenderá que el voto es nulo, cuando la misma este en blanco o, cuando el voto no corresponda a los nombres o a las fórmulas propuestas.

Artículo 47. En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva registrará el sentido de los votos, realizará el cómputo definitivo y dará a conocer el resultado de la votación.

Los votos disidentes o concurrentes deberán ser enunciados de manera clara y precisa.

Artículo 48. Cuando hubiera duda sobre el resultado de la votación, cualquier Comisionado podrá solicitar que se repita, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Artículo 49. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir a los integrantes del Pleno, los acuerdos y lineamientos dictados.

CAPÍTULO VI

De la suspensión de la Sesión del Pleno y las ausencias e Inasistencias de los Comisionados

Artículo 50. La sesión del Pleno del Consejo General se suspenderá definitivamente:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo General; y
- IV. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, la seguridad de los integrantes o la independencia del Instituto.

Artículo 51. El Comisionado que presida la sesión decretará los recesos que resulten necesarios durante el desarrollo de la sesión a petición de cualquiera de los restantes integrantes del Pleno.

Artículo 52. Ante la ausencia o el retiro permanente de quien presida la sesión, la mayoría nombrará como suplente a cualquier otro integrante, procurándose que sea el de mayor antigüedad, quien continuará la sesión. En estos casos la Secretaría Ejecutiva lo asentará en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 53. Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión del Consejo General, salvo al realizarse la votación.

El retiro permanente de cualquier Comisionado de la sesión del Consejo General se asentará en el acta de la Sesión correspondiente, sin que esto impida su celebración, salvo consenso del Pleno.

Artículo 54. Cuando alguno de los Comisionados no pueda asistir a la sesión del Consejo General por razones justificadas, el Comisionado que presida instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que esto conste en el acta con las razones correspondientes.

Los Comisionados no podrán ausentarse o retirarse en más de dos sesiones del Pleno consecutivas, salvo por causas justificadas.

CAPÍTULO VII

De las modificaciones a los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos aprobados por el Consejo del ITAIBCS.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas involucradas en los asuntos presentados en el Consejo General, será la responsable de realizar las modificaciones aprobadas por este último a los documentos correspondientes y remitirá el documento final, vía electrónica, a los integrantes del Consejo General antes de la sesión ordinaria inmediata posterior a la brevedad, atendiendo a la cantidad de trabajo que impliquen.

En el caso de las resoluciones de recursos de revisión se atenderá conforme al Procedimiento respectivo vigente.

Artículo 56. Los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos aprobados por el Consejo General serán firmados por la Comisionada o Comisionado que presidió y los Comisionados que intervinieron en su resolución y la Secretaría Ejecutiva.

Cuando por causa de fuerza mayor exista imposibilidad material para recabar la firma de cualquier Comisionado, la Secretaría Ejecutiva deberá asentar dicha circunstancia y su firma autógrafa, al calce del documento.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva notificará dentro del término de tres días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión ordinaria o extraordinaria, los acuerdos, opiniones, recomendaciones y resoluciones emitidas por el Consejo General, e instruirá realizar las gestiones necesarias para la publicación de los mismos en los medios que haya decretado el Consejo General.

Artículo 58. La Comisionada o el Comisionado Presidente y la Secretaría Ejecutiva deberán dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos y acuerdos aprobados por el Consejo General con excepción de aquellos que contienen resoluciones de recursos de revisión, cuyo cumplimiento será a cargo de la Coordinación Jurídica.

CAPÍTULO VIII

De las actas de las sesiones del Pleno

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de acta de cada sesión del ITAIBCS, la cual registrará la lista de asistencia; el orden del día; el sentido general de las propuestas y el voto de los Comisionados; así como los acuerdos aprobados y reflejará, en su caso, de forma resumida, imparcial, clara y ordenada los argumentos de los integrantes del Consejo General.

Artículo 60. El proyecto de acta de cada sesión se entregará a los Comisionados dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la posterior sesión a desarrollarse por el Pleno del Consejo General.

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las Coordinaciones de Capacitación y Difusión y de Tecnologías de la Información se asegurará de que, conforme las posibilidades materiales y técnicas del ITAIBCS, se grabe en medios magnéticos cada sesión íntegramente, misma que se archivará consecutivamente como diario de debates, el cual estará a disposición del público en general para su consulta, salvo el caso de que el mismo contenga información clasificada como reservada o confidencial, supuesto en el cual se elaborará su versión pública.

En caso contrario, se elaborará la versión estenográfica de la sesión correspondiente, misma que será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias de la sala de plenos y difusión de las sesiones y acuerdos del Consejo

Artículo 62. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva garantizar que el recinto donde se celebren las sesiones cuenten con las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las mismas. Para ello, se auxiliará de las Coordinaciones y unidades administrativas cuya intervención para cada caso se requiera.

Artículo 63. La convocatoria a cada sesión del Consejo General deberá difundirse a la sociedad en general a través del Portal Institucional y Estrados del Instituto, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 64. Todas las convocatorias, así como las actas que en términos del artículo 63 del presente reglamento se generen, deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

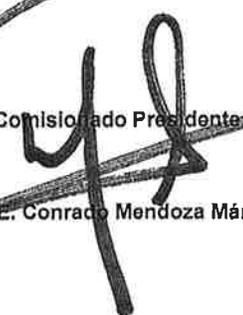
Artículo 65. Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo General.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, aprobado el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur: Conrado Mendoza Márquez, Comisionado Presidente, Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada y Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, Comisionado, aprobaron en sesión pública ordinaria el presente Reglamento de Sesiones del Consejo General por unanimidad de votos.

Comisionado Presidente

M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionada

Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado

Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaría Ejecutiva

Lic. Cynthia Guadalupe Ramos

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

Que en la Novena Sesión Pública Ordinaria celebrada el 5 de octubre del 2016, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur mediante Acuerdo 3/9-0/16 aprobó el Catalogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Novena Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de mayo del 2017, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur mediante Acuerdo 4/9-0/17 modificó el Catalogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 28 de junio del año 2017, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo 6/15-0/17 modificó el Catalogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 de febrero del año 2018, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo 4/4-0/18 modificó el Catálogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Décima Cuarta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 22 de agosto del año 2018, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo 3/14-0/18 modificó el Catálogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Décima Séptima Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2019, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo 21/7-0/19 modificó el Catálogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que en la Décima Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre del año 2019, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdo 10/11-0/19 modificó el Catálogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Que mediante oficio JOPEPPP/DITRAMER/059/2019 signado por el Licenciado Juan Ramón Rojas Arizpe, Director de Transparencia y Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibido en fecha de fecha 10 de octubre del 2019 en el Instituto, solicita dar de baja del Padrón de Sujetos Obligados al denominado Centro Estatal de Información (CEI), toda vez que no se encuentra sectorizado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, ni por el Reglamento Interior de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

Que mediante oficio SETUES.S.566.19 signado por el Arquitecto Andrés de los Ríos Luna, Secretario Administrativo del FOMIXBCS, recibido en fecha de fecha 11 de octubre del 2019 en el Instituto, solicita dar de baja o la eliminación del Padrón de Sujetos Obligados al denominado FOMIXBCS, toda vez que sus obligaciones de transparencia se cumplen en el orden federal.

Que mediante oficio número 023/2019 signado por el C. Marcelo Ochoa González en su carácter de Director del Fondo de Reconversión Agropecuaria del Valle de Santo Domingo, A.C. recibido en fecha de fecha 15 de noviembre del 2019 en el Instituto, manifiesta que el Fondo de Reconversión, es una asociación civil la cual fue creada en 1993 con una aportación única del Gobierno Federal. Dentro de sus objetos sociales es la de apoyar a la reconversión productiva del Valle de Santo Domingo, Baja California Sur ayudando a estos productores en la obtención de mejores condiciones crediticias. Asimismo, señala que este Fondo de Reconversión, no recibe recursos de ningún nivel de gobierno, no tiene asignada ninguna partida presupuestal y gasto operativo lo genera únicamente de sus ganancias por la colocación de créditos con recursos de instituciones bancarias privadas. Por lo cual solicita que sea revisado su caso en particular ya que consideran que no son sujetos obligados para el tema de transparencia, esto debido a que no manejan ni reciben recursos públicos.

Que mediante oficio número CM/ASI/2241/2019 signado por la M.C. María Azucena Meza Gómez en su carácter de Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, recibido en fecha de fecha 10 de diciembre del 2019 en el Instituto, solicita que la Subdirección de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública sea la responsable del Sistema de INFOMEX de las solicitudes de información en lo referente a los trámites, respuestas y/o recursos de revisión de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de ese H. XVI. Ayuntamiento de La Paz, ya que no cuenta con la estructura orgánica necesaria para dar respuesta a las obligaciones de transparencia.

Que mediante oficio numero SE-CCESSJP/2/2019 signado por el C. Lic. Jehú Fernando Vázquez Sabin en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para el Estado d Baja California Sur, recibido en fecha de fecha 17 de diciembre del 2019 en el Instituto, solicita la corrección del nombre, en virtud de estar incorrecto siendo Secretaria Ejecutiva de la Comisión, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur.

Que mediante oficio número 00000028 signado por el Dr. Victor George Flores en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, recibido en fecha de fecha 6 de enero del 2020 en el Instituto, solicita la eliminación del Padrón de sujetos obligados el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS), esto derivado de que se derogaron los preceptos legales que crearon el Sistema Nacional de Protección Social en Salud, el cual entro en vigor el 1 de enero del 2020.

ACUERDO

PRIMERO. Previo análisis de la normatividad aplicable, el Pleno del Consejo General aprueba la modificación del Catálogo de Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera: Se da de baja del Padrón de Sujetos Obligados al Centro Estatal de Información (CEI), Fidelcomiso del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado (FOMIXBCS), Fondo de Reconversión Agropecuaria del Valle de Santo Domingo, A.C. y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS); Se asigna a la Subdirección de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, como responsable del Sistema de INFOMEX de las solicitudes de información en lo referente a los tramites, respuestas y/o recursos de revisión de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; se Corrige el nombre del Secretaria Ejecutiva de la Comisión, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y del Organismo desconcentrado del H. Ayuntamiento de La Paz Dirección de la Policía Auxiliar.

SEGUNDO: Se instruye a la Coordinación de Tecnologías de la Información haga los ajustes tecnológicos necesarios en INFOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

TERCERO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la notificación del presente acuerdo a los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur mediante la publicación en el portal Institucional y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así lo acordó el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 19 de febrero del 2020.

Comisionado Presidente

M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionado

Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Comisionada

Dra. Rebeca Lizetta Buenrostro Gutiérrez

Secretaria Ejecutiva

Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos

SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas

Descentralizado

- Instituto Estatal de Radio y Televisión

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Desconcentrados

- Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios (*)
- Dirección Estatal de Defensoría Pública (*)
- Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur (*)
- Coordinación Estatal de Asesoría a Víctimas del Delito (*)

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Descentralizado

- Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur (FOSDE) (*)

Fondos y Fideicomisos (FIDEICOMITENTE)

- Fideicomiso de Turismo Estatal (FITUES)
- Fideicomiso de Turismo La Paz
- Fideicomiso de Turismo de Los Cabos
- Fideicomiso de Turismo de Loreto (*)
- Fideicomiso de Turismo Comondú-Mulegé (*)
- Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de La Paz
- Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Los Cabos
- Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Loreto (*)

- Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Mulegé (*)
- Fideicomiso de Obras de Infraestructura Social de Comondú (*)
- Fideicomiso 228 para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (*)

SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

Descentralizados

- Instituto de Vivienda de Baja California Sur
- Junta Estatal de Caminos
- Comisión Estatal del Agua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Descentralizados

- Instituto Sudcaliforniano de Cultura
- Instituto Sudcaliforniano del Deporte
- Instituto Sudcaliforniano de Infraestructura Física Educativa
- Instituto Estatal para la Educación de los Adultos
- Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución
- Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos
- Instituto Tecnológico Superior de Mulegé
- Instituto Tecnológico de La Paz
- Universidad Tecnológica de La Paz
- Colegio de Bachilleres de Baja California Sur
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología
- Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"
- Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
- Universidad Autónoma de Baja California Sur

Desconcentrados

- Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur "Profr. Enrique Estrada Lucero" (*)
- Escuela Superior de Cultura Física "Profr. Román Pozo Méndez" (*)
- Universidad Pedagógica Nacional (03A) (*)
- Centro Regional de Educación Normal "Profesor Marcelo Rubio Ruiz". (*)

SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD

Descentralizado

- Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE SALUD

Descentralizados

- Instituto de Servicios de Salud (*)

Desconcentrados

- Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (*)

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

Fondos y Fideicomisos

- Fondo para la Protección de Recursos Marinos (FONMAR)
- Fondo para el Desarrollo (FONDESA) (*)
- Fideicomiso de Fomento Agropecuario (FOFAE) (*)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL

Descentralizados

- Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur (ICATEBCS)
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)
- Instituto Sudcaliforniano de la Juventud
- Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres
- Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Desconcentrados

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje (*)
- Procuraduría de la Defensa del Trabajo (*)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Desconcentrados

- Academia Estatal de Seguridad Pública (*)
- Centro Estatal de Control de Confianza (*)
- Policía Estatal Preventiva (*)
- Dirección de Servicios Previos a Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada (*)
- Dirección de Ejecución y Seguimiento a Medidas para Adolescentes (*)
- Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana (*)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Desconcentrados

- Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales (*)

Fondo

- Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia (*)

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Consejo de la Judicatura

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

Fondo

- Fondo auxiliar para la Administración de Justicia (lo administra el Pleno del Tribunal, con el auxilio de una Dirección) (*)

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MUNICIPIOSLA PAZ

- H Ayuntamiento de La Paz

Descentralizados:

- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz
- Dirección General del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Dirección General del Instituto Municipal de Cultura
- Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud
- Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer
- Dirección General del Instituto Municipal de Planeación
- Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Jardines del Recuerdo
- Dirección General del Instituto Municipal del Deporte

Desconcentrados:

- Dirección de la Policía Auxllar
- Coordinadora Municipal de Derechos Humanos.

Personas Físicas o Morales:

- Fundación de Apoyo para niños especiales, A.C.

MULEGÉ

- H Ayuntamiento de Mulegé

Descentralizado:

- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé

Desconcentrados:

- CADI (Centro de Atención para el desarrollo Infantil)
- Asilo de Ancianos de Santa Rosalía BCS
- Cuerpo de Bomberos

COMONDÚ

- H Ayuntamiento de Comondú
- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comondú

LOS CABOS

- H Ayuntamiento de Los Cabos

Descentralizados:

- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos
- Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos
- Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos
- Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos
- Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos
- Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos
- Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad de Los Cabos
- Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

LORETO

- H Ayuntamiento de Loreto
- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto

PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
- PARTIDO NUEVA ALIANZA
- PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
- PARTIDO HUMANISTA
- PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA
- PARTIDO BCS COHERENTE

SINDICATOS

- SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCION 3RA
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCION 61
- SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL EESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
- SINDICATO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS (SUPDAITES)

PERSONAS FISICAS O MORALES QUE RECIBEN O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS

- CENTRO DE REHABILITACION E INCLUSION INFANTIL TELETON BAJA CALIFORNIA SUR
- PATRONATO DEL ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL DE LA PAZ, A.C. (*)
- PATRONATO DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA PAZ, A.C. (*)
- CENDI "LUZ DAVIS DE MENDOZA" (*)
- ESCUELA DE MUSICA (*)
- MUSEO DE MUSICA DEL TRIUNFO (*)
- COMISIÓN ESTATAL DE EMERGENCIA (*)
- CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C. (*)
- CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACIÓN BCS (*)
- ESCUELA PREPARATORIA "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON"
- CARRERA BAJA MIL (*)

Nota: Los Sujetos Obligados que pueden cumplir con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a través de su coordinadora de sector, o bien, a través de la dependencia o entidad que entrega el recurso público; se identifican con (*).

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**